

# SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

#### **ESTUDIO PREVIO**

#### **OBJETO:**

"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON (I) EL TRASLADO DE VEHÍCULOS AL LUGAR QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ESTABLEZCA Y (II) DISPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS PARA PROVEER EL PARQUEO Y EJERCER LA CUSTODIA DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE DETERMINE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO CAPITAL"

### **SEPTIEMBRE DE 2017**

Subsecretaría de Servicios de la Movilidad

Dirección de Servicio al Ciudadano

**BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA** 

Página 1 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





#### 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.1

La Secretaría Distrital de Movilidad (en adelante SDM) es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones", tiene por "objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior."

El Artículo 6º del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT- Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 y la Ley 1843 de 2017), establece que serán organismos de tránsito las Secretarías Distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Por su parte, en el Artículo 3º del Decreto 567 de 2006 se define a la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad como una de las áreas de la estructura organizacional de la SDM, cuyas funciones de acuerdo con el Artículo 14 son entre otras: Ejecutar y controlar las políticas sobre el tránsito y transporte en el Distrito Capital; vigilar el cumplimento de las normas de tránsito y transporte; asumir las funciones reguladoras y de control que le sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito: dirigir y orientar la prestación de servicios a la ciudadanía suministrados directa o indirectamente por la Secretaría de Movilidad, velando por el cumplimiento de la finalidad, por la atención y por la satisfacción de los usuarios entre otras.

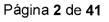
Ahora bien, en el Artículo 16º del Decreto 567 de 2006, se definieron las siguientes funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano: Implementar el modelo de prestación de servicios al ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad; incorporar estándares de gestión de calidad en los servicios prestados directa o indirectamente por la Secretaría de Movilidad; proponer alternativas para la prestación de servicios prestados directa o indirectamente por la Secretaría de Movilidad, bajo los principios de oportunidad, celeridad, economía v satisfacción del usuario; hacer seguimiento y evaluación a la supervisión de los servicios prestados directa o indirectamente por la Secretaría de Movilidad, entre otras.

En desarrollo de tales funciones, ha sido la encargada de coordinar las acciones necesarias para que los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control del Organismo de Tránsito de Bogotá, sean llevados a los parqueaderos autorizados para tales fines.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "Estudios y Documentos previos (...) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación."



En tal sentido, el Artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) establece los tipos de sanciones por infracciones a las normas de dicho Código, entre las que se encuentra la "inmovilización del vehículo", la cual "consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción."<sup>2</sup>

Como autoridad de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para "(...) retirar con grúa o cualquier medio idóneo los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o abandonados en la vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo;(...). En el evento que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo incluyendo la sanción pertinente." (Artículo 127 del CNTT).

Así las cosas, el servicio de traslado de vehículos y parqueadero para ejercer la custodia de los vehículos inmovilizados persigue como objetivo principal, la promoción y el aseguramiento de una mejor movilidad en la ciudad, de forma que hechos sobrevinientes tales como parqueos ilegales, abandonos de vehículos o incluso sus fallas mecánicas, tengan el menor impacto negativo posible en los tiempos de desplazamiento esperado en la ciudad, tanto para vehículos públicos como privados.

La operación actual de vehículos inmovilizados se lleva a cabo mediante el Contrato de Concesión No. 075/2007 el cual finaliza el 31 de marzo de 2018, cuyo objeto se enmarca en la prestación del servicio de parqueaderos y grúas. En tal sentido, el concesionario debe disponer de un número mínimo de grúas para la inmovilización de vehículos y la SDM es la encargada de proporcionar los predios en los cuales se custodian dichos vehículos, predios que fueron facilitados por el IDU a esta Secretaría bajo la Modalidad de Comodato, en virtud de los Convenios 018 de 2003 y 955 de 2017.

Teniendo en cuenta que dichos predios fueron adquiridos por el Distrito Capital para la construcción de la futura Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, estos deberán ser devueltos al IDU, creándose así, la necesidad de cambiar las condiciones para la prestación del servicio a partir del 1° de abril de 2018, en tanto no se dispondrán predios para ubicar los vehículos inmovilizados, sino que debe ser el prestador del servicio quien de manera integral provea el traslado, parqueo y custodia de los mismos.

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 3 de 41



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.



Toda la necesidad previamente señalada, ha sido determinada por varios aspectos a tener en cuenta, así:

# 1.1 CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 2016-802

Es pertinente precisar que en virtud del principio de planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad suscribió el Contrato de Consultoría No. 2016-802 con la Unión Temporal AFH-PROFIT, cuyo objeto fue "Contratar la consultoría especializada para realizar la estructuración del proceso de contratación a nivel Técnico, Financiero y Jurídico para entregar en concesión la prestación de los servicios de patios y grúas para vehículos que se inmovilicen por infracciones a las normas de tránsito y transporte en Bogotá".

En la fase de diagnóstico de la consultoría, se realizó el análisis histórico de la concesión actual identificando aspectos por mejorar y así mismo se propusieron alternativas técnicas y financieras de la estructuración del nuevo modelo para la prestación del servicio de patios y grúas en la ciudad de Bogotá.

En desarrollo del componente técnico operativo, la Unión Temporal AFH-PROFIT realizó, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- El concesionario debe implementar un sistema de información y operativo compartido con la SDM que permita obtener estadísticas inmediatas de la operación como, por ejemplo: izajes por localidad, tiempos de izajes por grúa, tiempos de transporte a patios, etc.
- El nuevo concesionario debe implementar un sistema actual que garantice la correcta migración de toda la información existente.
- Durante el Contrato 075 de 2007 se presentaron varios requerimientos para incluir un mayor número de grúas. En esa medida, y para evitar la firma de otrosíes adicionales se pueden estructurar fórmulas técnicamente viables a efectos de someter el número de grúas disponibles acorde con el flujo vehicular y la capacidad de los patios.
- Deben establecerse indicadores de servicio y estándares de calidad claros que determinen la efectiva retribución del concesionario.
- Aplicación de la ley 1730 de 2014 de abandono de vehículos para incrementar la rotación de los vehículos no reclamados de los patios.
- La nueva concesión no se hará cargo del remanente actual de vehículos ni de los vehículos a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
- Contar con datos históricos de las infracciones por localidad o zonas, para tener un mejor manejo y control de la nueva estructura o concesión.
- Aproximación en la metodología de cálculo de cupos para el almacenamiento eficiente de los vehículos inmovilizados.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Página 4 de 41

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





- Implementación tecnológica para los estacionamientos, así como la para el servicio de grúas (Cámaras, grúas de reacción rápida, sistemas de comunicación inmediata y automatizada).
- Solicitar al concesionario protocolos de manejo ambiental y relaciones con la comunidad.

Con relación a los predios que se utilizarían para la prestación del servicio, la consultoría recomendó realizar un análisis predial, de tal forma que se pudieran determinar los lugares de ubicación de los patios y el impacto de esta variable en el modelo técnico, financiero y jurídico a desarrollarse en un nuevo esquema de Patios y Grúas Bogotá.

Otra de las variables analizadas por la Consultoría y que ha impactado este servicio de patios y grúas en la Capital, es el relacionado con los accidentes de tránsito cuando se presentan personas heridas o fallecidas, para lo cual se debe atender el traslado de los vehículos desde el punto del accidente hasta el patio transitorio implementado para este fin.

Ahora bien, entre las recomendaciones realizadas por la Consultoría UT AFH-PROFIT en el componente financiero se tienen:

- Los recursos financieros del negocio deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo de administración y fuente de pagos, esto con el fin de ejercer control sobre los recursos y evitar que el concesionario los utilice para otros fines diferentes al negocio.
- La consultoría plantea que debe establecerse un esquema tarifario que incentive la rotación de vehículos diferenciado por tipo de vehículo
- Mejorar los canales de pago a través de convenios con plataformas en línea y corresponsales no bancarios.

Los productos presentados por la Consultoría contienen algunos aspectos relacionados con un modelo de servicio a través de la figura de Asociación Público Privada APP, proceso que de implementarse superaría los tiempos con los que cuenta la Secretaría Distrital de Movilidad para satisfacer la necesidad actual. En todo caso, la Secretaría a partir de la revisión de la estructuración planteada por la Consultoría, viabilizó un escenario de concesión de servicio bajo el entendido de lograr disponibilidad de espacio para el parqueo sin que tal infraestructura fuera desarrollada por la concesión para remunerarla y que fuera objeto de reversión.

Al respecto, debe señalarse que a la fecha la SDM se encuentra analizando diferentes ofertas de predios que se enmarcan dentro de la apropiación presupuestal disponible para este propósito, no obstante estos recursos no son suficientes para solventar las necesidades de metros que se requieren para la administración de remanentes de vehículos

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



BOGOTÁ MEJOR



inmovilizados y al mismo tiempo atender la operación del servicio de inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito y transporte en Bogotá, lo que genera un riesgo frente a la estructuración de una eventual APP de iniciativa pública para el desarrollo de tal infraestructura. De ahí que se haya pensado en la alternativa de concesión del servicio respecto de los dos componentes tales como el desarrollo de un sistema de información central de la operación y menores tiempos para concesionar el servicio en el próximo año

En Colombia las concesiones son una forma de alianza público privada, pero para el presente proceso de contratación no se aplica la Ley 1508 de 2012 en atención a que el ámbito de dicha norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la misma, se restringe a las concesiones que implican infraestructura, conclusión a la cual se orientó el análisis realizado por la consultoría UT AFH-Profit.

Como quiera que el objeto contractual que nos ocupa corresponde a una concesión de servicios, en atención a que lo que se pretende contratar es el servicio para el traslado de vehículos y la disposición de espacios para proveer el parqueo de los mismos y no al desarrollo de infraestructura asociada al servicio de traslado y custodia, se aplica la normatividad de la concesión de servicios (Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

Viene al caso resaltar que los productos entregados por la Consultoría UT AFH-Profit en el marco del contrato antes mencionado, son el insumo para la contratación del nuevo modelo para la prestación de estos servicios. Sin embargo, se presentaron unas variables derivadas del contexto actual de la Secretaría siendo estas, dinámicas dentro de la realidad de la ciudad y los lineamientos de gobierno.

Aunado a lo anterior, los tiempos perentorios dentro de la actual concesión se pone en alto riesgo en la continuidad del servicio y por consiguiente el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad como autoridad de tránsito.

#### 1.2 GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS

Teniendo en cuenta que los predios en los que actualmente opera el servicio de patio hacen parte del trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO, desde el año 2016 inició la gestión para la adquisición de predios en la ciudad de Bogotá, para lo cual se estudiaron 126 de los cuales se viabilizó técnica y jurídicamente uno (1) el cual fue adquirido por la Entidad, gestión que se continúa realizando en la presente vigencia.

Es importante resaltar que como parte del análisis de estructuración se tiene el supuesto de disponibilidad de metros cuadrados para ser desarrollados como patio dispuesto por la SDM.

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 6 de 41





Así las cosas, si bien la Secretaría Distrital de Movilidad ha realizado gestiones para adquirir terrenos, las necesidades de la Entidad van más allá de la operación diaria del servicio de patios para vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte, ya que se requiere espacio para albergar los vehículos remanentes en los patios y que son susceptibles de declaratoria de abandono, la implementación de un patio transitorio para los vehículos accidentados y adicionalmente, disponer del servicio de grúas para el traslado de los automotores involucrados en accidentes de tránsito con personas heridas o fallecidas en el punto del siniestro hasta el sitio indicado por la Secretaría.

# 1.3 GESTIÓN VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

En cuanto a la gestión de vehículos accidentados involucrados en accidentes de tránsito con personas heridas o fallecidas, conviene precisar que, en el año 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 que dispone: "Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas", la Secretaria Distrital de Movilidad, suspendió el ingreso de estos vehículos a los patios de la Entidad, sin embargo y teniendo en cuenta que es función de la Entidad mantener libre de obstáculos las vías de la ciudad, debían ser trasladados hasta el despacho judicial al cual queda a órdenes el vehículo inmovilizado.

Como consecuencia de lo anterior, el 1° de junio de 2016, la Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución 1670 "Por medio de la cual se imparten instrucciones a la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, respecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial", a través de la cual se ordenó, entre otros "gestionar lo que sea pertinente para implementar, dentro del menor tiempo posible, la puesta en funcionamiento de un patio transitorio o sitio de parqueo temporal, en los términos expuestos en la presente resolución, como un mecanismo idóneo para el desarrollo de los actos urgentes que tiene a su cargo la Autoridad de Tránsito."

Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2016, se emite la Resolución 3922, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición, interpuesto por la Secretaría, contra la Resolución 1670/2016 y se confirma esta última en todas sus partes.

Es así, como en virtud de lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación y el protocolo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación, la Policía Metropolitana de Tránsito y Transporte y la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Entidad dispuso un lugar para la implementación del patio transitorio y trasladará estos vehículos accidentados desde dicho

Página 7 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





patio hasta los patios de la Fiscalía, una vez surtido los respectivos trámites administrativos y judiciales.

# 1.4 SERVICIOS DE CUSTODIA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En el marco del nuevo modelo la Secretaría Distrital de Movilidad requiere la prestación de del servicio de traslado de vehículos, el cual se genera desde el momento en que se ordena la inmovilización en vía por parte de la Autoridad de Tránsito por infracciones a las normas de tránsito y transporte o por la Autoridad Judicial por estar involucrados en accidentes de tránsito

De otro lado, existe la necesidad de realizar traslados entre los diferentes parqueaderos dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de optimizar espacio y agrupar los automotores que han sido inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte y que han permanecido en los parqueaderos autorizados por un término superior a dos (2) años, los cuales pueden ser objeto de declaración administrativa de abandono para ordenar su enajenación, a fin de cambiar el equivalente del vehículo por dinero y así solventar la deuda adquirida por dicho concepto y además, debido a que los predios en los cuales se encuentran actualmente algunos de estos vehículos pertenecen al Instituto de Desarrollo Urbano, deberán ser devueltos por lo tanto, paulatinamente se irán agrupando en un solo patio para iniciar la devolución de predios.

El artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1730 de 2014, establece el procedimiento por medio del cual, los vehículos que han sido inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte y que han permanecido en los parqueaderos autorizados por un término superior a un (1) año, pueden ser objeto de declaración administrativa de abandono para ordenar su enajenación.

Como quiera que el procedimiento mencionado, por una parte, relaciona una facultad de tipo administrativo y, por la otra, da inicio a partir del año de permanencia del respectivo vehículo en los parqueaderos autorizados, se concluye que los bienes a los cuales se aplica dicha medida, son aquellos que han quedado como remanentes en los parqueaderos autorizados.

Entiéndase por remanente, los vehículos que habiendo sido objeto de inmovilización por infracción a las normas de tránsito o transporte, una vez vencido su término de sanción y en todo caso, habiendo transcurrido un (1) año a partir de la fecha de su aprehensión, no han sido reclamados por su propietario y/o poseedor, ni subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, ni cancelado lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa. En el histórico de este Organismo de Tránsito se tiene que hasta el 5% de los vehículos inmovilizados por mes, se han convertido en remanentes.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 8 de 41





Adicionalmente, teniendo en cuenta que una de las funciones de la Entidad es el mejoramiento de las condiciones de movilidad en la ciudad, se deben atender eventos en los cuales las vías son obstruidas por vehículos u otros elementos que generan taponamientos y la libre circulación en la ciudad.

De otro lado, la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus funciones como Autoridad de Tránsito en Bogotá, constantemente diseña estrategias, programas y campañas que permiten mejorar y aumentar el reconocimiento de la Entidad, del gobierno distrital y, del Plan de Desarrollo. Tales estrategias tienen como fin promover, a través de acciones de comunicación y sensibilización, la adopción de comportamientos positivos por parte de los diferentes actores viales, buscando la construcción de una mejor movilidad, estas acciones y estrategias diseñadas en torno a todas las funciones misionales de la Secretaría Distrital de Movilidad involucran la sensibilización de la ciudadanía en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, es así, que mediante campañas como "el poder del cono", "Dale ritmo a Bogotá" sobre el respeto y no bloqueo de las intersecciones, entre otras, generan la obligación para la autoridad de tránsito en vía ordenar la inmovilización de vehículos, para lo cual se debe contar con la disposición de las grúas para el traslado y de un sitio en parqueadero para la custodia de estos automotores.

De acuerdo con las razones expuestas, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere adelantar un proceso de selección para contratar el servicio de parqueadero para custodiar los vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y realizar los siguientes traslados:

- Traslado de vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte
- Traslado de vehículos accidentados con presunción de la existencia de una conducta penal, desde el sitio del accidente al sitio que la Secretaría Distrital de Movilidad disponga
- Traslado de vehículos entre parqueaderos, incluyendo los remanentes de la operación que pasen a ser administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Traslado de vehículos desde el parqueadero transitorio hasta el parqueadero de la Fiscalía General de la Nación
- Despeje de vías por vehículos que afecten la movilidad
- Servicios de apoyo a las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad
- Otros servicios requeridos por la Entidad que se requieran para garantizar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 9 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





# 2. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACION

La presente contratación se llevará a cabo dentro del marco del proyecto de inversión 1044, "Servicios para la movilidad eficientes e incluyentes", siendo importante indicar que el proyecto para concesionar la prestación del servicio de traslado de vehículos por diferentes causas, entre las cuales encontramos aquellos que deben ser inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte y el servicio de cupos de parqueadero, se encuentra enmarcado dentro de dos (2) ejes del Plan de Desarrollo 2016-2020, a saber:

Primer Eje Transversal: Nuevo Ordenamiento Territorial: "Mejor movilidad para todos" y "Proyectos Urbanos Integrales con Visión de Ciudad". El primero de ellos, haciendo referencia a mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios, incluyendo el transporte privado; y, el segundo tiene como objetivo consolidar un proyecto urbano integral que articule las prioridades, tiempos y recursos asociados con las gestiones entre los diferentes actores que intervienen con el fin de garantizar la concreción de la visión de ciudad, generando actuaciones urbanísticas, la armonización de los usos del suelo y el reconocimiento de la Estructura Ecológica Principal como eje del ordenamiento del territorio. Dentro de éste último eje se ha priorizado el proyecto de "Vías de Integración Regional", estando dentro de las cuatro más importantes, la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente — ALO.

Cuarto Eje Transversal: "Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía" y "Modernización Institucional", mediante el cual se busca una gestión pública transparente, eficiente y dispuesta a ofrecer un mejor servicio al ciudadano a través del fortalecimiento y la agilización en los procedimientos que deben adelantarse una vez la autoridad de tránsito en vía, aplique la sanción de inmovilización a un vehículo. De igual manera busca la modernización de la estructura de la administración pública distrital en su componente de infraestructura física, logrando de esta manera, mejores instalaciones que coadyuvan a la correcta prestación del servicio a la ciudadanía.

La Secretaría Distrital de Movilidad debe articular todos sus esfuerzos para lograr la correcta armonización de los programas propuestos por la Administración Distrital. Al planearse la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente — ALO, a fin de resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad y planea mejorar el servicio mediante la implementación de nuevas tecnologías para la custodia de vehículos, así como innovación tecnológica en el campo de las comunicaciones entre los diferentes actores, es decir, aquellos que están en vía y la coordinación del servicio en oficinas. Además, se pretende implementar un proyecto que redundará en la eficiencia y agilidad y sobre todo de transparencia frente al ciudadano, ya que el uso de nuevas

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

PA01-PR01-MD01 V.2.0

www.movilidadbogota.gov.co





tecnologías evita la comisión de errores y la toma de decisiones subjetivas en la vía durante la inmovilización de un vehículo.

Lo anterior, se traduce en un mejor servicio al ciudadano y una vez implementado el nuevo sistema de información para el requerimiento del servicio de traslado de vehículo, se garantizará al ciudadano infractor el acceso y uso de la información de forma inmediata, cumpliendo de esta forma con los objetivos misionales en el marco de un gobierno abierto y transparente.

La necesidad planteada se encuentra prevista en el plan de adquisiciones en el marco del Proyecto de Inversión 1044 "Servicios para la Movilidad Eficientes e Incluyentes", identificada con la línea SSM-1464.

#### 3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES<sup>3</sup>

#### 3.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente proceso de selección, es contratar la "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON (I) EL TRASLADO DE VEHÍCULOS AL LUGAR QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ESTABLEZCA Y (II) DISPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS PARA PROVEER EL PARQUEO Y EJERCER LA CUSTODIA DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE DETERMINE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO CAPITAL"

#### 3.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co



Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "Estudios y Documentos previos (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar."



	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC							
GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	CÓDIGO UNSPSC				
Servicios	Servicios de Transporte Almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Transporte de carga por carretera	78101801 Servicio de Transporte de Vehículos por carretera en área local				
Servicios	Servicios de Transporte Almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Transporte de carga por carretera	78101802 Servicio de Transporte de Vehículos por carretera a nivel regional y nacional				
F Servicios	Servicios de Transporte Almacenaje y correo	Transporte de correo y carga	Transporte de carga por carretera	78101803 Servicio de Transporte de Vehículos				
F Servicios	Servicios de Transporte Almacenaje y correo	Servicio de Mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicio de soporte de llenado de combustible de vehículos y almacenamiento de vehículos	78181703  Servicio de parqueadero de vehículos				
G Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías	Estructuras y edificios permanentes	Edificios y Estructuras de Transporte	95121644 Parqueadero				

NOTA: Estos códigos son usados como referencia para contextualizar el requerimiento de la SDM. Sin embargo, como quiera que se trata de un contrato de concesión, no se requiere la inscripción en el RUP.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





#### 3.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La descripción de los servicios que se contratarán se encuentra descrita en el Anexo No. 1 del Pliego de Condiciones - DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO.

# 3.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Distrito Capital se divide en 20 localidades y éstas a su vez, agrupan más de 5.000 barrios. En razón de lo anterior, el servicio de parqueadero que se contrate, debe ejecutarse dentro del perímetro urbano mencionado, por lo que el proponente deberá tener en cuenta la reglamentación sobre el uso del suelo, la cual debe ser como parqueadero, para cada uno de los predios en los que se pretende prestar el correspondiente servicio.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 2 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el uso equivalente al servicio de parqueadero objeto de esta contratación, corresponde con el de "Comercio y Servicios, Servicios Personales, Servicios de Parqueadero, Estacionamientos en edificaciones diseñadas y construidas para el uso". En este sentido, los cupos de parqueo para vehículos inmovilizados por la infracción de las normas de tránsito, deben estar localizados en predios que tengan permitido este uso, para lo cual se deberán verificar las condiciones normativas que le aplican a un predio en el que posiblemente se preste este servicio, en la Plancha de Usos de la UPZ correspondiente.

Para la definición de la ubicación de los parqueaderos, adicionalmente se deben tener en cuenta criterios de localización, tales como la vocación de los sectores, el área de actividad, tratamiento urbanístico del POT y el uso predominante de la zona. Con estos criterios se busca prevenir la generación de impactos negativos en áreas residenciales o dotacionales del tejido urbano.

En el concepto de uso respectivo, los predios en los que se preste el servicio de cupos de parqueadero deberán encontrarse clasificados dentro de áreas de actividad Industrial, Comercio y Servicios o Central, con Tratamiento de Desarrollo, Mejoramiento Integral o Renovación Urbana y hacer parte de una Unidad de Planeamiento Zonal tipo 4, 5, 6 y 7, tal y como se muestra en la tabla Nº 1.

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

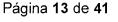






Tabla 1. Condiciones Normativas de Ubicación para predios en donde se prestará el servicio de parqueaderos de vehículos inmovilizados

AREA DE ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	UPZ TIPO
Industrial	Desarrollo	4
Comercio y servicios	Mejoramiento integral	5
Cantag	Donovosión Urbana	6
Central	Renovación Urbana	7

Fuente: Elaboración Propia SDM

# 3.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El marco legal de la presente Licitación Pública y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los proponentes.

El fundamento para que la Secretaría Distrital de Movilidad entregue en concesión y por vía de Licitación Pública LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON (I) EL TRASLADO DE VEHÍCULOS AL LUGAR QUE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ESTABLEZCA Y (II) DISPOSICIÓN DE LOS ESPACIOS PARA PROVEER EL PARQUEO Y EJERCER LA CUSTODIA DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE DETERMINE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO CAPITAL", se encuentra en el artículo 365 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 32 numeral 4º de la Ley 80 de 1993, el cual establece "Artículo 32 numeral 4.: Contrato de concesión "Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden." (negrilla y subrayado fuera de texto).

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página **14** de **41** 





Si bien las concesiones en Colombia son una forma de alianza público privada, para el presente proceso de contratación no se aplica la Ley 1508 de 2012 en atención a que el ámbito de dicha norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la misma, se restringe a las concesiones que implican infraestructura. Como quiera que el objeto contractual que nos ocupa corresponde a una concesión de servicios, en atención a que lo que se pretende contratar es el servicio para el traslado de vehículos y la disposición de espacios para proveer el parqueo de los mismos y no el desarrollo de infraestructura asociada a la prestación del servicio, debe aplicarse la normatividad de la concesión de servicios tradicional señalada en párrafos anteriores. Por tratarse de una concesión de servicios, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hacen aplicable la licitación pública como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal surtirá la escogencia del contratista para la suscripción del contrato.

# 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, FORMA DE PAGO

#### 4.1 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato que se suscribirá es indeterminado pero determinable considerando los recaudos que se realicen y la aplicación de la participación que se oferte en proceso de licitación.

De acuerdo con la naturaleza de la presente contratación y en atención al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 4 el cual establece que: "(...) Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración"; por lo tanto, la entidad ha realizado la estimación financiera del presente proceso contractual, considerando los requerimientos exigidos en los pliegos y sus anexos, encontrando que el proyecto es viable para ser desarrollado por un privado a 10 años y con una participación mínima para La Secretaría de 17,6% sobre el recaudo.

# 4.2 APLICACIÓN DE FÓRMULA DE REAJUSTE DE LOS INGRESOS DE LA CONCESIÓN

El contrato contempla cláusulas de ajuste a los ingresos. El ajuste considera topes de recaudos anuales que consideran la estacionalidad mensual. Los ingresos que superen el tope de recaudo mensual establecido para cada año serán objeto de aplicación de cláusulas de ajuste. Para el efecto, se tendrá en cuenta el siguiente análisis adelantado por la estructuración financiera del proyecto:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 15 de 41





# 4.2.1 Consideraciones previas

La explicación para considerar la necesidad de aplicar una fórmula de ajuste en el modelo de negocio de Parqueaderos y Grúas, obedece fundamentalmente a que todo el esquema de gestión contemplado en el modelo se basa en estimaciones financieras que pueden presentar variaciones que pueden llegar a ser significativas, por condiciones no ponderables al momento de las estimaciones y cálculos.

Para el nuevo modelo de prestación del servicio de Parqueaderos y Grúas, se elaboró un modelo financiero que recoge todo el esquema del modelo de negocio que tuviera un cierre financiero que permitiera una tasa interna de retorno para el concesionario de acuerdo con la naturaleza del servicio, los riesgos asumidos, el nivel de las inversiones y de los ingresos estimados, tasa que se convierte en base de referencia para los análisis de sensibilidad que se hicieron y de esta manera poder definir los rangos de distribución de los recaudos entre la SDM y el concesionario.

Teniendo en cuenta que como factores de la variabilidad mencionada está el número de inmovilizaciones netas, se hicieron los análisis de sensibilidad con diferentes niveles de variación positiva, para establecer qué tipo y niveles de diferencia podrían resultar y determinar un ajuste requerido, en consideración que el nivel de rentabilidad del concesionario no debe presentar una variación significativa.

# 4.2.2 Aspectos Metodológicos

Teniendo en cuenta las consideraciones previas, se procedió como se explica a continuación:

- a. Se tomaron rangos de variación en los niveles de inmovilizaciones netas y se corrió el modelo con valores que van desde 10% hasta 50%, en rangos de 10 puntos básicos en cada ocasión.
- b. Las sensibilidades financieras realizadas mantuvieron la tasa interna de retorno cercana al valor de referencia, para evitar modificar las condiciones remunerativas al futuro concesionario.
- c. Se tuvo en cuenta como criterio de análisis que a mayores inmovilizaciones mayores ingresos y que esta condición genera nuevos porcentajes de distribución de recaudos entre las partes, teniendo en cuenta lo mencionado de no afectar las condiciones remuneratorias para la parte y reconocer el efecto marginal que tienen los costos a un

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 16 de 41





nivel determinado de condiciones de ejecución del contrato.

- Para variaciones de salidas de los parqueaderos que vayan de >0,01% y hasta 10%, respecto del promedio del periodo según la metodología de aplicación, no se aplicará la fórmula de ajuste.
- Para variaciones que están en el rango de >10.01% y hasta 20%, la distribución de recaudo a favor de la SDM se incrementará en 7,5 puntos básicos respecto al valor que quede definido como porcentaje de distribución al momento de la adjudicación del proceso de contratación.
- Para variaciones que están en el rango de >20.01% y hasta 30%, la distribución de recaudo a favor de la SDM se incrementará en 13.7 puntos básicos respecto al valor que quede definido como porcentaje de distribución al momento de la adjudicación del proceso de contratación.
- Para variaciones que están en el rango de >30.01% y hasta 40%, la distribución de recaudo a favor de la SDM se incrementará en 19 puntos básicos respecto al valor que quede definido como porcentaje de distribución al momento de la adjudicación del proceso de contratación.
- Para variaciones que están en el rango de >40.01% y hasta 50%, la distribución de recaudo a favor de la SDM se incrementará en 23.5 puntos básicos respecto al valor que quede definido como porcentaje de distribución al momento de la adjudicación del proceso de contratación.
- Para variaciones superiores al 50,01%, la distribución de recaudo a favor de la SDM se incrementará en 27.5 puntos básicos respecto al valor que quede definido como porcentaje de distribución al momento de la adjudicación del proceso de contratación.

La fórmula de ajuste se aplicará con una periodicidad mensual, de forma que se deberá comparar con este plazo los valores de las inmovilizaciones netas efectivas con las referenciadas, de forma que se determine las eventuales diferencias que se puedan presentar.

En caso que la diferencia resultante corresponda a un valor positivo, se determinará el porcentaje de variación y se determinará en qué rango de la tabla anterior se encuentra dicho valor y de esta forma se podrá determinar los porcentajes de distribución del recaudo del mes correspondiente entre la SDM y el concesionario.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



BOGOTA MEJOR PARA TODOS



La revisión de ajuste se hará sobre las inmovilizaciones netas de cada mes, entiéndase número de salidas mensuales de vehículos de los parqueaderos.

El proponente debe realizar su propia estimación financiera con el fin de presentar su oferta económica (% de participación sobre los ingresos). Cualquier inconsistencia en su oferta es responsabilidad exclusiva del proponente. Con el ejercicio de estimación financiera realizado por el proponente que permite ofertar su porcentaje de participación sobre los ingresos, este entiende y acepta incondicionalmente que su oferta económica durante el término del contrato remunera y retribuyen integralmente las obligaciones y riesgos asumidos en el contrato, en el evento de que el contrato le sea adjudicado.

#### 4.3 RECAUDO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

El concesionario realizará el recaudo de las tasas por los servicios de traslado y parqueo y custodia de los vehículos, así:

#### 4.3.1 Remuneración de los servicios

El Concesionario obtendrá la remuneración de los servicios prestados, de la siguiente forma:

#### 4.3.1.1 Recaudo de las tasas por servicio

Sobre los dineros efectivamente facturados y pagados por el usuario, cuyo vehículo fue inmovilizado, trasladado y custodiado en los parqueaderos autorizados, desde el momento que entre en operación la concesión hasta el plazo de ejecución de la misma, el Concesionario entregará a la Secretaría de Movilidad el porcentaje aceptado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el proceso de contratación del Concesionario, durante el periodo de operación de la Concesión y en el momento en que el infractor pague los servicios de parqueadero y traslado.

Las tasas por concepto de parqueaderos y grúas que aplicarán para esta Concesión serán las definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Página 18 de 41



Tabla. Valor considerado para el nuevo servicio de grúas en SMDLV TARIFAS GRÚAS

	Valor servicio de grúas SMDLV			
TIPO DE VEHÍCULO	Tarifas al Usuario			
Moto y similares	4,20			
Vehículo Liviano	4,60			
Vehículo Mediano	7,00			
Vehículo Pesado	10,30			

Tabla. Tarifas consideradas de parqueaderos autorizados en Salarios Mínimos Diarios Legal Vigente (SMDLV)

TARIFA PARQUEADEROS AUTORIZADOS					
Valor diario servicio de parqueaderos autorizados SMDLV		Tarifas al Usuario			
TIPO DE VEHÍCULO	Día 1 y 2	Día 3 en adelante			
BICICLETA	0,10	0,20			
BICITAXI	0,47	1,90			
MOTOS	0,47	1,90			
LIVIANOS	1,90	3,80			
MEDIANOS	1,90	3,80			
PESADOS	5,27	10,54			
TAXI	1,90	3,80			
BUSETA	5,27	10,54			
COLECTIVOS -					
CAMIONETAS	1,90	3,80			
BUS	5,27	10,54			
CARRETILLA	0,21	0,42			

Fuente SDM

Los siguientes servicios están incluidos en el porcentaje de participación de las partes:

- a. Traslado de vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito y transporte
- b. Traslado de vehículos accidentados con presunción de la existencia de una conducta penal, desde el punto del accidente hasta el lugar que determine la Secretaría.
- c. Traslado de vehículos entre parqueaderos, incluyendo los remanentes de la operación que pasen a ser administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d. Servicio de parqueo para vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Página 19 de 41

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Adicionalmente, el concesionario realizará por su cuenta y riesgo, los movimientos de vehículos que requiera para mejorar su operación, así:

- a. Dentro del parqueadero en el que se encuentre el vehículo, para la ubicación y/o reubicación del mismo, con el fin de optimizar el espacio operacional.
- b. Los traslados de los vehículos entre parqueaderos de la concesión, cuya finalidad sea exclusivamente su reubicación para el mejoramiento de la operación;

El concesionario tendrá derecho a percibir participación por lo efectivamente recaudado de los ingresos a ceder "Recaudos efectivos por Pago de servicios de parqueadero y traslados de vehículos" por parte de los ciudadanos en el periodo de ejecución del contrato, es decir una vez terminado el contrato, y entregados dichos automotores a la SDM, el concesionario no tendrá derecho a percibir pago por los mismos.

La SDM contratante estimó las tarifas para la prestación de los servicios concesionados, incluyendo en ellas los valores asociados con aquellas situaciones en las que el concesionario no percibirá emolumento alguno, por lo que la participación de la concesión incluye los costos asociados a dicho riesgo, el cual se materializa en caso de la existencia de remanentes, exoneraciones por autoridad de tránsito competente o la finalización del término contractual.

#### 4.3.1.2 Recaudo por servicios solicitados por el organismo de tránsito

Los demás servicios incluidos en el alcance del objeto y no contemplados en el numeral anterior, serán pagados al concesionario a demanda y de acuerdo con los valores ofertados por el Concesionario, y aceptados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el proceso de contratación.

#### Dichos servicios son:

- a. Traslado de vehículos desde el parqueadero transitorio hasta el parqueadero de la Fiscalía General de la Nación.
- b. Despeje de vías por vehículos que afecten la movilidad.
- c. Servicios de apoyo a las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d. Otros servicios requeridos por la Entidad que se requieran para garantizar la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C.

**Nota:** El valor de estos servicios no podrán superar el 80% del valor de las tarifas de traslados para vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito que hacen

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





parte del presente documento.

## 4.3.1.3 Recaudo por subsanaciones

Las tarifas a cobrar por el Concesionario por los servicios de subsanación a las normas de tránsito, deben ser acordes con precios de mercado, serán propuestas por el Concesionario y deberán contar con la aprobación de la interventoría. La lista de precios tendrá revisión anual y será ajustada de acuerdo con el IPC.

Los dineros recaudados por la prestación de este servicio bajo las condiciones descritas en el presente documento serán ingresos adicionales para la Concesión que, en todo caso, se tienen en cuenta para el cálculo de su proyección de ingresos de cara al porcentaje que remunera su participación. La Secretaría Distrital de Movilidad no tendrá participación sobre esos ingresos por subsanaciones.

#### 4.4 EXONERACIONES DE PAGO

Cuando la Autoridad de Tránsito decida dentro del proceso contravencional, que la causal que generó la inmovilización no estaba ajustada a las conductas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y se exonere de pago al usuario, ni la Secretaría ni el Concesionario podrán cobrar al ciudadano los costos generados por parqueadero y grúas.

En los casos en que la Secretaría Distrital de Movilidad determine la suspensión de la atención al público por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones administrativas, se suspenderán los términos para el cobro de los servicios de traslado y custodia de los vehículos, por el tiempo que sea consecuente, por lo cual ni la Secretaría ni el Concesionario podrán cobrar al ciudadano los costos generados por parqueadero y grúas.

#### 4.5 CONDICIONES DEL RECAUDO

La administración de los recursos se hará en un patrimonio autónomo de administración y pagos, que deberá ser constituido por el Concesionario, quien suscribirá el contrato de fiducia mercantil correspondiente cumpliendo con los requisitos que se señalan en este documento y quien asumirá el pago de la comisión fiduciaria con cargo al porcentaje de participación definido como propuesta económica.

Los ingresos por servicios de traslados y custodia en los parqueaderos autorizados, se someterá a la administración centralizada y única de los recursos, a través de una fiducia de administración. El administrador único de los flujos recaudados actuará fundamentalmente como pagador, y tendrá funciones de administración; será el

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 21 de 41





administrador quien canalice todos los flujos de acuerdo con las instrucciones que se preverán a estos efectos en los contratos de fiducia en los términos y condiciones que establezca La Secretaría, así como en el contrato de concesión.

El Concesionario recibirá como contraprestación, el valor que le corresponda acorde con el porcentaje de participación adjudicado, el cual se derivará de los ingresos generados por la prestación del servicio. Dicha contraprestación se generará semanalmente por la debida ejecución de los servicios concesionados, cuyo costo será cancelado directamente por los ciudadanos, una vez adelanten el procedimiento de salida del automotor y se proceda con la correspondiente liquidación y pago del mismo.

Los montos aquí referenciados serán manejados a través del patrimonio autónomo contratado por el concesionario adjudicatario. El pago a favor del Concesionario se realizará por conducto del patrimonio autónomo que administre los recursos provenientes del recaudo del servicio de parqueaderos autorizados y grúas, de acuerdo con la liquidación semanal que se realizará de miércoles a miércoles de los ingresos del fideicomiso. En caso que el día de liquidación sea festivo se hará el día hábil siguiente.

El manejo del recaudo se hará a través de las siguientes cuentas del patrimonio autónomo:

1) Cuenta de porcentaje de participación de ingresos de la Secretaria. 2) Cuenta de participación de ingresos del Concesionario. 3) Cuenta de descuentos por acuerdos de niveles de servicio (ANS) y/o multas. 4) Cuenta para pago de servicios especiales de traslado.

Cada mes la interventoría evaluará el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio estipulados en el Anexo 1 Documento de requerimientos técnicos y determinará los descuentos a los que haya lugar por incumplimiento de los mismos. El valor resultante por los descuentos automáticos por Niveles de Servicio será descontado de los ingresos del Concesionario del pago del mes siguiente al periodo evaluado y dicho valor se trasladará a la cuenta de descuentos por acuerdos de niveles de servicio y/o multas.

Las liquidaciones de los servicios especiales de traslado se harán con corte mensual y serán verificados y aprobados por la interventoría. Para realizar el pago por este concepto, la Secretaria podrá solicitar el traslado de fondos de la cuenta de descuentos por acuerdos de niveles de servicio (ANS) y/o multas a la cuenta para pago de servicios especiales; en dado caso que el valor transferido entre cuentas no cubra el valor a pagar al Concesionario por los servicios especiales de traslado, La Secretaría podrá trasladar recursos de la cuenta de porcentaje de participación de sus ingresos. A su vez La Secretaría podrá provisionar mensualmente de sus ingresos por participación el porcentaje que esta disponga para la cuenta de pago de servicios especiales de traslado.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 22 de 41





El sistema de facturación será entregado por la SDM y el concesionario deberá hacer las adecuaciones requeridas para realizar la liquidación y facturación de acuerdo con lo especificado en el numeral 13 de este documento. La concesión deberá disponer de personal de liquidación en los puntos de atención de movilidad.

El Concesionario conservará las copias de los comprobantes de pago de los usuarios cuando la entidad o la Interventoría así lo requieran.

Cuando el ciudadano tenga orden de salida del vehículo emitida por la respectiva Autoridad de Tránsito, el Concesionario debe garantizar los medios para que este pueda liquidar y realizar el pago de los servicios en cualquier momento, así como, la atención al usuario para la entrega de su vehículo. Siempre garantizando que la salida de los vehículos debe ser acreditada por el propietario o tenedor y el Concesionario es responsable por la idoneidad de los documentos presentados para esos efectos.

#### 4.6 CONDICIONES DE MANEJO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Desde la cuenta recaudadora del patrimonio autónomo se distribuirá la participación de los derechos que le corresponden a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las cuentas constituidas en el patrimonio autónomo para el pago de los servicios adicionales que sean requeridos en el periodo, así mismo como el pago por concepto de descuentos de los Acuerdos de Niveles de Servicio como se explica en el numeral 4.2 del presente documento.

El contrato de Patrimonio Autónomo deberá incluir la delegación del recaudo bajo las siguientes condiciones:

- a. Se debe realizar con alguna de las entidades financieras que tengan convenios de recaudo con la Secretaría de Hacienda Distrital al momento de la adjudicación del contrato. El Concesionario solicitará el listado de tales entidades por escrito haciendo alusión directa a esta disposición del reglamento contractual.
- b. El convenio de recaudo debe incluir, entre otras, las siguientes disposiciones:
- Todo costo de recaudo y de transferencias de recursos del mismo, será asumido por el Concesionario.
- Todo costo por cajeros, uso de dispositivos de recaudo, comisiones por pago con tarjetas débito o crédito, corresponsales bancarios y no bancarios, adecuaciones locativas para su instalación será asumido por el Concesionario.
- Al cierre de cada semana de miércoles a miércoles y en caso de festivo el día hábil siguiente, debe consignarse la participación porcentual de la Secretaría Distrital de

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 23 de 41





Movilidad con base en la liquidación de servicios detallada por operación, sin que ello requiera autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del Concesionario, ni del recaudador, ni de la entidad, sin perjuicio del derecho de ésta a solicitar revisiones posteriores por conducto de la Interventoría o directamente.

c. El administrador fiduciario deberá garantizar el uso de medios de pago que faciliten el recaudo de los valores tanto por una amplia red bancaria, por la utilización de tarjetas débito y crédito, la habilitación de botones de pago mediante Internet y convenios con corresponsales no bancarios.

Adicionalmente, el Concesionario deberá atender las siguientes disposiciones:

- a. Ante cualquier pérdida o hurto, accidental o intencional de los recursos, esta será asumida por el Concesionario, quien deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, consignar en la cuenta correspondiente, la participación porcentual de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- b. Se deberá garantizar acceso a la información de recaudo administrada por el patrimonio autónomo, tanto en la Dirección Distrital de Impuestos como en la Secretaría Distrital de Movilidad, como medio de consulta en línea sobre los recaudos.
- c. El concesionario deberá garantizar un punto de recaudo en los puntos de contacto con la ciudadanía, los cuales están actualmente ubicados en SuperCADE de Fontibón y Calle 13, sin perjuicio de los demás que sean abiertos por la SDM, en los cuales, en todo caso, deberá cumplirse con este requisito.
- d. La liquidación del pago de los servicios deberá realizarse en línea, así como en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad y en los parqueaderos autorizados.
- e. El contrato de fiducia deberá contemplar dentro de sus servicios el pago con tarjeta débito, tarjeta crédito, pagos en línea y corresponsales no bancarios. Todos los costos asociados al recaudo, a las transferencias de recursos del mismo y medios de pago será asumido por el Concesionario.

# 4.6 APLICACIÓN DE FÓRMULA DE REAJUSTE POR CUENTA DEL AUMENTO DE INMOVILIZACIONES A PARTIR DEL PORCENTAJE DEFINIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

De acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión, la SDM aplicará la fórmula de reajuste del porcentaje de ingresos del Concesionario, de acuerdo con el rango de incremento definido en el negocio jurídico, de manera que se conserve la estructuración financiera, a pesar del incremento de la demanda de servicios que debe atender el Concesionario.

Página 24 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la etapa pre-operativa, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.

#### 6. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato que se celebrará a través del presente proceso de Licitación Pública, será el de Concesión de Servicios.

El contrato de concesión es un negocio jurídico en virtud del cual el Estado le cede a un particular la prestación de un servicio a cargo de la Administración Pública en contraprestación de una remuneración que puede ser estructurada de distintas formas. Es posible observar que al ser el contrato de concesión un mecanismo utilizado por la Administración para desarrollar los principios de economía y eficiencia, orientadores de la función administrativa, el concesionario es quien asume la prestación del servicio por su cuenta y riesgo, sea esto mediante aportes presupuestales para la puesta en funcionamiento del servicio, o asumiendo la gran mayoría de riesgos que se llegaren a presentar con ocasión del contrato

#### 7. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá seleccionar y contratar una interventoría externa para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario.

El seguimiento sobre la ejecución del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el INTERVENTOR que para tal efecto contrate la Secretaría Distrital de Movilidad o en su defecto, por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecidos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor o interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 25 de 41





explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor o interventor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes funciones:

El supervisor o interventor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo tendrá las siguientes las actividades:

- a. Elaborar y suscribir las actas de inicio de las etapas pre-operativa y operativa con el contratista.
- b. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las
- c. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
- d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
- e. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- Enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Asuntos Legales, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el supervisor debe aprobar y remitir a fin de que repose en el expediente contractual, original del informe de actividades y de supervisión. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc), debe ser enviada a esta dependencia, dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación del respectivo informe mensual, a fin de que repose en la carpeta del contrato.
- g. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- h. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





los amparos solicitados.

- i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Asuntos Legales el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.
- j. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- k. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

#### 8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

# 8.1 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

- a. Suministrar oportunamente la información necesaria y que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del interventor y/o el supervisor del contrato.
- c. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Administración Distrital.
- d. Suscribir la liquidación del contrato en los términos establecidos en la ley.
- e. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- f. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

#### 8.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

- a. Presentar debidamente legalizada, previo a la suscripción del acta de inicio, la constitución del patrimonio autónomo para el adecuado manejo de los recursos.
- b. Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
- c. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
- d. Suscribir el acta de inicio de la etapa pre-operativa, en un término no mayor a 10 días

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info<sup>-</sup> Línea 195

Página 27 de 41





calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato y a la finalización de ésta, inmediatamente al día calendario subsiguiente, suscribir el acta de inicio de la etapa operativa.

- e. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
- f. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- g. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
- h. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- i. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
- j. Presentar mensualmente el informe de actividades, ejecutadas mes vencido, a fin de legalizar la correcta transferencia de los recursos por parte del patrimonio autónomo, correspondientes a su participación.
- k. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- m. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- n. Vincular para la ejecución del contrato, personas identificadas como beneficiarias de la Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para las labores descritas en el numeral 8 Obligaciones de las partes de este documento.
- o. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
- p. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- q. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor o el supervisor del mismo.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Página 28 de 41

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





- r. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
- s. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- t. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor o al supervisor del contrato de manera escrita.
- u. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- v. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato.

#### 8.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

- a. Custodiar el vehículo desde el momento del izaje en la grúa de la Concesión, su desplazamiento hasta el parqueadero la descarga, almacenamiento y permanencia en el parqueadero.
- b. Velar por el cumplimiento de los turnos rotativos, evitando sobrecargar laboralmente al personal de la Concesión.
- c. Realizar la vinculación del personal mediante un contrato de trabajo o aquella que garantice el principio de formalización laboral desarrollado por el Ministerio de Trabajo.
- d. Supervisar que el personal porte adecuadamente la indumentaria que lo identifica como trabajador de la Concesión, de igual manera, se debe exigir una correcta presentación personal y una excelente disposición para la atención a la ciudadanía.
- e. Realizar la recepción del vehículo y el inventario del vehículo inmovilizado que llega a(l) (los) parqueadero(s) por sus propios medios o transportado en grúa.
- f. Prestar el servicio de parqueo bajo el principio de eficiencia de espacio y de rotación de los vehículos.
- g. Realizar el almacenamiento en el parqueadero para los vehículos no reclamados o potencialmente abandonados, hasta por dos años a partir de su ingreso al parqueadero autorizado.
- h. Implementar bajo su responsabilidad el uso de tecnología que le permita optimizar el espacio de los vehículos en los parqueaderos
- i. Realizar la atención a los usuarios cuya orden de salida ha sido emitida por la autoridad

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 29 de 41





de tránsito.

- j. Facturar el valor de grúa y parqueadero.
- k. Realizar el recaudo de las tasas por los servicios prestados, conforme los parámetros establecidos por la Entidad
- I. Vigilar diligentemente los vehículos inmovilizados y puestos bajo su custodia sin importar el tiempo de permanencia de ellos en el (los) parqueadero(s).
- m. Hacer entrega de los vehículos a las personas autorizadas en la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito, previo pago de los cargos pendientes.
- n. Permitir el acceso del Interventor del contrato o del funcionario que delegue la Secretaría Distrital de Movilidad a los parqueaderos y demás espacios para la operación de los servicios, dispuestos por el Concesionario objeto del contrato, bajo cualquier circunstancia.
- o. Mantener actualizada la información de vehículos no reclamados, remitirla diariamente a la Secretaría Distrital de Movilidad y prestar toda la colaboración requerida para su retiro, cuando sea el caso.
- p. Desarrollar e implementar un sistema de información que le permita recibir y entregar en línea los datos que requiera la Secretaría Distrital de Movilidad.
- q. Diseñar e implementar un plan de contingencia y de políticas de seguridad de la información.
- r. Archivar electrónicamente de manera segura los videos y permitir acceso instantáneo a la información recopilada en los mismos.
- s. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a los indicadores de gestión y atendiendo de manera amable, oportuna y objetiva las quejas y reclamos de los usuarios.
- t. Suministrar a la Secretaría Distrital de Movilidad o al interventor, la información que requiera dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud.
- u. Almacenar la información referente a la inmovilización de vehículos discriminada por: Clase de vehículo, placa, ciudad en la cual fue expedida la placa, fecha de ingreso, código infracción, dirección inmovilización y Localidad.
- v. Implementar el Sistema de Gestión de Calidad
- w. Garantizar que el personal que presta el servicio sea el autorizado por el Concesionario.
- x. Realizar e implementar el programa de salud ocupacional, el cual debe contener entre otros, el programa de primeros auxilios, plan de evacuación, plan de atención a emergencias y control de plagas.
- y. Presentar a la Secretaría un cronograma de las actividades que adelantará durante la etapa preoperativa

Las obligaciones incluidas en este numeral se complementan con las señaladas en los demás documentos del proceso de selección: pliego de condiciones, minuta del contrato y Anexo de Requerimientos Técnicos

Página 30 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





## 9. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El Análisis del Sector del presente proceso de contratación se encuentra en documento anexo al Pliego. El mismo se realizó en cumplimiento del principio de legalidad en la etapa que precede la aceptación de la oferta y en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

## 10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, los factores que se tendrán en cuenta para la selección del contratista, además del consagrado en la Ley 816 de 2003 que contempla el puntaje obtenido por estímulo a la industria nacional, son los concernientes con la mejor relación costo – beneficio identificados con valor y factores de calidad.

Por lo anterior, los factores de selección objetiva para comparar las ofertas, obedecen estrictamente a criterios de calidad y precio como factores evaluables, que corresponden al cumplimiento de unas condiciones técnicas mínimas reflejadas en los servicios ofrecidos, por los proponentes en la oferta, que señalen el menor costo, reflejados dichos factores en los puntajes y fórmulas señalados en el pliego de condiciones.

#### 10.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 20074, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, ficha técnica y pliego de condiciones definitivo.

En tal sentido, los requisitos técnicos a tener en cuenta, son los contenidos en el anexo 1 del pliego de condiciones, denominado "DOCUMENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO."

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 31 de 41



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.



#### 10.2 REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 20075, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, ficha técnica y pliego de condiciones definitivo.

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Secretaría Distrital de Movilidad, realizará la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, Se entenderán como requisitos habilitantes los señalados por el numeral primero (1ro) del artículo quinto (5) de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación:

CRITERIO	RESULTADO		
Capacidad Jurídica	Habilitado/ No habilitado		
Capacidad Financiera	Habilitado/ No habilitado		
Experiencia mínima del Proponente	Habilitado/ No habilitado		
Capacidad Organizacional	Habilitado/ No habilitado		

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que presente el mejor precio.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 32 de 41



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.



# 10.2.1 Capacidad jurídica

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), que dentro de su actividad comercial o su objeto social mencione actividades que tengan relación con el objeto del presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La regulación de los requisitos para acreditar la acreditación jurídica del proponente se incluirá en el pliego de condiciones.

# 10.2.2 Capacidad financiera y capacidad organizacional

La subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con las características propias de la prestación del servicio de parqueaderos y grúas en Bogotá realizó el análisis para determinar la exigencia de los requisitos financieros habilitantes para garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y estos se ajusten a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Así mismo se definieron los indicadores financieros y de capacidad organizacional que se calcularon con base en los estudios del sector y del modelo financiero proyecto concesión de los servicios de patios y grúas para el distrito capital.

# 10.2.3 Experiencia mínima del proponente

La experiencia mínima del proponente se estableció de acuerdo con las necesidades propias de la operación del servicio a concesionar de parqueaderos y grúas para la ciudad de Bogotá. Así mismo se tomaron recomendaciones de la consultoría y del grupo estructurador del proyecto tales como dar participación a empresas con objetos similares al objeto a contratar en cuanto a las actividades principales de prestación de servicios de transporte de carga terrestre y de administración de parqueaderos en los últimos 5 años.

En vista que una de las actividades centrales de la prestación del servicio es la administración de parqueaderos se solicita al proponente que como mínimo en un periodo de hasta 5 años certifique la administración de 4.300 cupos, esto equivale al número de cupos esperados a administrar en los primeros dos años de esta concesión.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 33 de 41





En cuanto a la experiencia en el traslado de vehículos y/o de carga pesada por carretera el proponente deberá certificar un mínimo 36.000 traslados en un periodo de hasta 5 años. Esto equivale en promedio a 7.200 servicios de traslado de carga al año, 600 traslados mensuales y 20 diarios, la cual es una operación promedio de empresas del sector de transporte de carga terrestre.

#### 10.3 CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de evaluación y calificación.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: "(...) (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Los elementos de (calidad y precio o precio), según aplique, son los que a continuación se enuncian:

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación:

Factor económico	300 puntos	
Factor Calidad	600 puntos	
Incentivo a la Industria Nacional	100 puntos	
Total	1.000 puntos	

Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad seleccionará el ofrecimiento más favorable a través de una ponderación detallada y precisa de los factores técnicos y económicos (elementos de calidad y precio) de selección del contratista.

En particular, se utilizará el mecanismo previsto en la ley que permite hacer posturas sucesivas, entendiendo por definitiva la última presentada.

Comoquiera que el instrumento para la identificación de la oferta más favorable refiere al mecanismo de conformación dinámica de la oferta, se tendrán en cuenta los siguientes

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 34 de 41





criterios de precio y calidad, en el pliego de condiciones en el cual se definan las reglas para cada uno de los componentes identificados.

# (i) Frente a la identificación de la mejor condición de precio (300 puntos)

Se realizará una subasta inversa a partir de la identificación del porcentaje de participación en los ingresos que sea ofrecido por el proponente, de modo que se logre establecer la menor participación para el CONCESIONARIO, en función de las condiciones de prestación del servicio a cargo del futuro CONCESIONARIO, haciendo énfasis en los criterios de calidad definidos para estos mismos efectos.

La justificación de este componente de la conformación dinámica de la oferta refiere a incluir una oportunidad en que los proponentes, a partir de la evaluación económica que tienen, definan una mejora de la condición económica, que les permita obtener una mejor asignación de puntaje dentro de la licitación pública y, de manera consecuencial, una mejor distribución de los ingresos para los dos actores: CONCESIONARIO y SDM, obteniendo del mercado la mayor información económica posible como estrategia de competencia.

El proceso de subasta se adelantará de acuerdo con el procedimiento incluido en el pliego de condiciones.

Una vez definido el orden de las ofertas económicas, se asignará el puntaje que corresponde a ese componente de la evaluación. Para el efecto, se asignará el mayor puntaje a la OFERTA QUE MENOR PORCENTAJE DE INGRESOS PARA EL CONCESIONARIO ofrezca tras el evento de subasta.

#### (ii) Frente a la asignación del puntaje por calidad (600 puntos)

Se asignará el puntaje igualmente por conformación dinámica de la oferta respecto de los siguientes componentes: porcentaje de grúas adicional de incremento para cada vigencia anual de ejecución del contrato y porcentaje de cupos adicional de incremento para cada vigencia anual de ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento fijado en el pliego de condiciones.

Habrá asignación simple de puntaje, esto es, sin conformación dinámica, en relación con los siguientes componentes de calidad:

- a. Vida útil de los vehículos
- b. Tecnología de almacenamiento
- c. Inclusión de grúas con izaje lateral
- d. Mayor porcentaje de remanente asumido por el Concesionario

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Página **35** de **41** 

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





#### 11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Matriz de Riesgos del presente proceso de contratación, se encuentra en el Anexo No. 14 del presente Pliego de Condiciones

#### 12. GARANTÍAS

#### 12.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes, la cual contendrá:

- Asegurado / Beneficiario: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9
- Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, RESPECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUAL, POR LA SUMA DE: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.442.700.000) En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- **Vigencia**: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
- Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 36 de 41





documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.

- Recibo de pago de la garantía. Se deberá anexar a la póliza de seriedad el recibo de pago de la prima o su constancia de que no expira por falta de pago.
- Devolución de la Garantía. La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
  - Al proponente favorecido, y al segundo elegible, y previa solicitud se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuanto esté perfeccionado el contrato.
- Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15)
- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

#### 12.2 GARANTÍAS CONTRACTUALES

#### 12.2.1 Cumplimiento

Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, RESPECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR LA SUMA DE: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.442.700.000), por periodos sucesivos de un año, (1) y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El valor deberá se ajustado anualmente con el IPC más 2 puntos porcentuales.

Página **37** de **41** 

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





#### 12.2.2 Calidad de servicios ofrecidos

Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, RESPECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR LA SUMA DE: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.442.700.000), por periodos sucesivos de un año (1) y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El valor deberá se ajustado anualmente con el IPC más 2 puntos porcentuales.

# 12.2.3 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, RESPECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR LA SUMA DE: MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.221.350.000), por periodos sucesivos de un año (1) y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El valor deberá se ajustado anualmente con el IPC más 2 puntos porcentuales.

#### 12.2.4 Responsabilidad civil extracontractual

Equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, RESPECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR LA SUMA DE: MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.221.350.000), por periodos sucesivos de un año (1) y el último año deberá contemplar adicionalmente el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El valor deberá se ajustado anualmente con el IPC más 2 puntos porcentuales.

#### 12.2.5 Garantía Artículo 127 Parágrafo No. 2 LEY 769 DE 2002.

El proponente que resulte seleccionado deberá constituir la garantía establecida en los términos contemplados en la mencionada norma.

#### 12.3 CIRCULAR 001 DE 2011 ACCIONES AFIRMATIVAS

Las disposiciones contenidas en la Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 38 de 41





son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

La Directiva 001 de 2011 tiene como objeto principal "promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, según lo dispuesto en el presente documento; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales".

BENEFICIARIOS/AS: "Las disposiciones de la presente Directiva se dirigen a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano, adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, ya sea de manera directa y/o a través de contratos o convenios suscritos para el efecto, y que estén domiciliadas en Bogotá, D.C.

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se consideran como población vulnerable aquellas personas de los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral."

Con el fin de materializar dicha Directiva, las entidades deberán cumplir las disposiciones que se relacionan a continuación:

- a. "El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, una disposición que advierta al futuro contratista u asociado, sobre la obligatoriedad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.
- b. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo la referida disposición, según el resultado del análisis

Página 39 de 41

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





correspondiente.

- c. La constancia mencionada en el anterior literal deberá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y será requisito necesario para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.
- d. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato a las personas identificadas como beneficiarias de la presente Directiva, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, debe incluir dicha disposición en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta, o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.
- e. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios deben verificar que se de cumplimiento a la presente Directiva.
- f. Los/las Jefes de las entidades destinatarias de esta Directiva dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la misma."

	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
Obligatoriedad de vincular para la ejecución del contrato derivado de este proceso de contratación, a personas identificadas como beneficiarias conforme a Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	X		La Secretaría Distrital de Movilidad da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en dicha normativa, por lo cual se considera que teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección el cual tiene como fin la prestación del servicio de traslados de vehículos cuya acción se hace a través del servicio de grúas y la prestación del servicio de cupos para el parqueo de vehículos, sí procede la aplicación de la mencionada Directiva, en cuanto la vinculación de personal para la conducción de vehículos tipo grúa y operarios para el parqueadero, personas éstas que pueden hacer parte de los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral."

PA01-PR01-MD01 V.2.0 AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 40 de 41





#### 12.4 COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

El presente proceso de selección está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales.

Acuerdo comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza	Chile	SI	SI	NO	SI
del	México	NO	NO	NO	NO
Pacífico	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Estados U	Estados Unidos		NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
Triángulo	El Salvador	NO	NO	SI <sup>6</sup>	NO
Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Aprobado por

DIANA VIDAL

Subsecretaria de Servicios de la Movilidad

Ordenadora del Gasto

nanahldat

Laura & Bawajalde peón

Directora de Servicio al Ciudadano

Gerente del Proyecto

Estructurador jurídica y operativa

Estructurador operativo Estructurador tecnológico

Estructurador financiero

Estructurador operativo Estructurador jurídico

Estructurador financiero

Estructurador financiero Estructurador jurídico

Claudia Patricia Cruz - Profesional DSC Carlos Alberto Pinilla - Profesional DSC Adriana Gutiérrez – Contratista DSC Adriana Gutiérrez – Contratista DSC Adriana Gutiérrez – Contratista DSC Adriana Gutiérrez

Sandra Raquel Vega - Profesional DESS/

Yeison Vidal Gómez – Profesional DSC

Edith Carolina Chávez - Profesional DSC

Ricardo Lozano – Contratista SPS José David Robayo - Profesional SF

Héctor Arturo Barrera – Contratista SSM

Excepción 21 – Las concesiones

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 41 de 41

